



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE, ZIKA, CHIKUNGUNYA, MALARIA, LESHMANIA Y BARTONELLA EN EL DISTRITO DE QUELLOUNO.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0001 - 2024 - MDQ/LC.

Quellouno, 12 de marzo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE QUELLOUNO.

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria N° 009 - 2024, de fecha 11 de marzo del 2024, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 00015 - 2024 - CM - MDQ/LC, de fecha 12 de marzo del 2024; Informe N° 376 - 2024 - RCC - GDSS - MDQ - LC, de fecha 04 de marzo del 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Social y servicios Municipales; Informe Legal N° 0121 - 2024 - JRRR - OAJ - MDQ - LC, de fecha 11 de marzo del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre aprobación de la propuesta de "Ordenanza Municipal para la Prevención, Control y Eliminación de Potenciales Criaderos del Vector Transmisor del Dengue, Chikungunya, Zika, Malaria, Leshmania y Bartonella en el Distrito de Quellouno", y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 94° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, el Gobierno Local representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, de conformidad al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, de la misma forma el Art. 41° de Ley N° 27972, establece que: "Los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional", concordante con el Artículos 39° del mismo cuerpo normativo, en cuyo texto establece que "Los gobiernos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos(...);"

Que, el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece como una de sus atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; así también se tiene que en el numeral 9) del artículo 9° del mismo cuerpo normativo establece que, Corresponde al Concejo Municipal, Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 40° de la acotada ley;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo 80° que las Municipalidades tienen funciones compartidas en materia de Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud Pública; asimismo, que las municipalidades distritales ejercen funciones específicas exclusivas para regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, el Ministerio de Salud mediante Resolución N° 044-2016/MINSA aprueba el "Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente a la Enfermedad por el Virus Zika - Perú 2016" en el cual se precisa las estrategias de intervención, y ocho líneas de acción, correspondiendo a los gobiernos locales las líneas de acción 5, 6 y 7 referidas a la vigilancia entomológica y control vectorial, comunicación de riesgo y promoción de la salud; en ese contexto se dictan las Resoluciones Ministeriales N° 288-2015/MINSA y N° 058-2016/MINSA, que aprueban la Norma Técnica de Salud para la implementación de la vigilancia y control de Aedes Aegypti, vector del dengue, la fiebre chikungunya; y declara la "Alerta Verde" para reducir los riesgos a la salud por la transmisión del virus Zika, que obliga al Gobierno Central, Gobierno Regional y Local, respectivamente, con la finalidad de promover la cultura de prevención y mitigación, entendiéndose estas como el conjunto de disposiciones y acciones orientadas a la reducción de riesgos y vulnerabilidad;

Que, se tiene el Informe N° 376 - 2024 - RCC - GDSS - MDQ - LC, de fecha 04 de marzo del 2024, por medio del cual el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales - MDQ, propone la aprobación de la "Ordenanza Municipal para la Prevención, Control y Eliminación de Potenciales Criaderos del Vector Transmisor del Dengue, Chikungunya, Zika, Malaria, Leshmania y Bartonella en el Distrito de Quellouno", señalando que ello es con la finalidad de proteger la vida y la salud de la población del distrito de Quellouno;



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE, ZIKA, CHIKUNGUNYA, MALARIA, LESHMANIA Y BARTONELLA EN EL DISTITO DE QUELLOUNO.

Que, se tiene el Informe Legal N° 0121 - 2024 - OAJ - JRRR/MDQ, de fecha 11 de marzo del 2024, por medio del cual el Asesor Jurídico-MDQ, habiendo evaluado la base legal, los antecedentes y el análisis fáctico legal, opina que resulta PROCEDENTE la aprobación de la “Ordenanza Municipal para la Prevención, Control y Eliminación de Potenciales Criaderos del Vector Transmisor del Dengue, Chikungunya, Zika, Malaria, Leshmania y Bartonella en el Distrito de Quellouno”, cuyo objetivo es el de dictar medidas y acciones para la prevención y control del Dengue, Zika y Chikungunya, malaria, leishmania y bartonella, así como la implementación de medidas para la eliminación de potenciales criaderos de larvas y mosquitos del *Aedes Aegypti*, destinadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes de esta jurisdicción y los que desarrollan actividades en el distrito de Quellouno, recomendando finalmente, que el mismo se ponga a consideración del pleno del Concejo Municipal para su aprobación y autorización de ser el caso;

Que, estando a la vista el Acuerdo de Concejo N° 00015 - 2024 - CM - MDQ/LC, de fecha 12 de marzo del 2024;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contándose con la Opinión Favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad y de planeamiento y Presupuesto y con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del Acta, se ha dado lo siguiente:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE, ZIKA, CHIKUNGUNYA, MALARIA, LESHMANIA Y BARTONELLA EN EL DISTITO DE QUELLOUNO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad

La presente Ordenanza tiene por objeto dictar medidas y acciones para la prevención y control del Dengue, Zika y Chikungunya, malaria, leishmania y bartonella, así como la implementación de medidas para la eliminación de potenciales criaderos de larvas y mosquitos del *Aedes Aegypti*, destinadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes de esta jurisdicción y los que desarrollan actividades en el distrito de Quellouno.

Artículo 2.- Alcance

Están sujetas a las disposiciones que se establecen en la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas del sector privado o público del distrito de Quellouno que rieguen, almacenen agua o generen acumulación de la misma, de forma estancada o residual.

Artículo 3.- Limpieza: Principio rector

La limpieza dentro y fuera de las edificaciones, es el principio que rige la presente norma, en la medida que es la acción preventiva que permitirá eliminar los criaderos de larvas y mosquitos, motivo por el cual deberá evitarse el almacenamiento, uso y disposición inadecuada de residuos sólidos que permitan la acumulación de agua que pudieran conformar criaderos potenciales del mosquito *Aedes Aegypti*.

CAPÍTULO II

DEL VECTOR TRANSMISOR AEDES AEGYPTI

Artículo 4.- Criaderos

Los criaderos son los depósitos fijos, superficiales o subterráneos con alguna utilidad en el predio o fuera de él; aquellos depósitos deteriorados y sin ninguna utilidad dentro y fuera del predio y otros con capacidad para almacenar agua.

Artículo 5.- Tipos de Criaderos

Son de dos tipos de criaderos:

- Dentro de las edificaciones
- Fuera de las edificaciones

Artículo 6.- Criaderos en Edificaciones

Se entiende como criadero en edificaciones, todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito y que esté ubicado dentro de la edificación y alrededor de la misma (jardín exterior) incluyendo techos, azoteas, balcones y terrazas.

Los criaderos dentro de las edificaciones pueden ser identificados como:

- Recipientes de Almacenamiento de agua como toneles o barriles, tanques, cisternas y piscinas fijas y/o portátiles



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE, ZIKA, CHIKUNGUNYA, MALARIA, LESHMANIA Y BARTONELLA EN EL DISTRITO DE QUELLOUNO.

- b. Recipientes ornamentales como floreros, plantas en agua, macetas y sumideros.
- c. Recipientes desechados como latas, botellas, chatarra, llantas, entre otros.
- d. Bebederos de animales domésticos.
- e. Bandejas de aire acondicionado y neveras.
- f. Canales obstruidos, cavidades en muros o techos.
- g. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero: latas, chapitas, envases pequeños sin tapa, entre otros.

Artículo 7.- Criaderos fuera de edificaciones

Se entiende como criadero fuera de edificaciones, a todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito, ubicado en espacios abiertos tales como calles, avenidas, plazas, parques, espacios recreacionales, polideportivos, y otros fuera de edificaciones.

Los criaderos fuera de las edificaciones pueden ser identificados como:

- a. Piscinas portátiles (en áreas de uso común).
- b. Floreros fuera de las casas, iglesias, entre otros.
- c. Alcantarillas sin desagüe.
- d. Llantas, repuestos usados de carros y chatarra.
- e. Piletas o fuentes ornamentales.
- f. Lagunas artificiales.
- g. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 8.- Propietarios o administradores

Los propietarios o administradores de parques públicos, privados, fuentes ornamentales, piscinas y empresas dedicadas al manejo y almacenamiento de agua, actividades de jardinería, biohuertos, viveros, establecimientos comerciales, así como la población en general, son sujetos pasibles de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

- a) Eliminar todos los recipientes que existan en el interior y alrededores del Inmueble, lugares en los que pudieran almacenarse, depositarse o estancarse agua sin utilidad, tales como agujeros de construcción inconclusa o deteriorada, llantas en desuso, envases vacíos y todo objeto que pueda presumirse como potencial criadero del vector.
- b) Mantener limpios y tapados cuando no son utilizados, los recipientes de uso de riego y almacenamiento de agua: tales como tanques, cisternas, floreros, sumideros y similares.
- c) Mantener los bebederos para animales en las viviendas, en óptimas condiciones y con sustitución frecuente de agua.
- d) Cambiar diariamente el agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general, reemplaza con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud, según sea el caso. Asimismo, en el caso de parques, áreas verdes, jardines, jardinerías, maceteros o similares deberán tener un sistema de drenaje para evitar la acumulación de agua en forma estancada o residual, que favorezca la oviposición y el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes Aegypti*.
- e) Usar mallas en las ventanas y otras medidas de protección personal como son: repelentes, vestimenta que cubra todo el cuerpo, etc.
- f) Brindar las facilidades que requiera el personal de salud y de la Municipalidad Distrital de Quellouno, para realizar la vigilancia y control vectorial, los ciudadanos autorizaran el ingreso a sus domicilios para la realización de las actividades de eliminación de criaderos, control químico y nebulización, según sea el caso.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

Artículo 9.- De la Vigilancia, control, inspección y actividades educativas

La Municipalidad Distrital de Quellouno en coordinación con el Ministerio de Salud MINSA realizará las siguientes acciones:



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE, ZIKA, CHIKUNGUNYA, MALARIA, LESHMANIA Y BARTONELLA EN EL DISTITO DE QUELLOUNO.

- a) Activar un Comité Local que sea un espacio para planificar e informar las acciones de prevención y control del Aedes Aegypti y convocar la participación de representantes de instituciones públicas y Privadas, así como de la sociedad civil organizada, para la intervención en los establecimientos comerciales, viviendas cerradas y/o deshabilitadas o renuentes al control y vigilancia.
- b) Planificar anualmente campañas de eliminación de criaderos de en las viviendas, espacios públicos y establecimientos comerciales con énfasis en los puntos críticos de la ciudad.
- c) Difundir a través de los medios de comunicación y redes sociales, mensajes de promoción de prácticas saludables y las medidas de prevención para evitar el riesgo de enfermedad por Dengue, Zika y Chikungunya, malaria, leishmania y bartonella. Esta acción se realizará a través de la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, en coordinación con la Red de Salud La Convención y de Quellouno.
- d) Fortalecer el sistema de vigilancia de búsqueda activa de casos febriles o casos probables para determinar la circulación del virus y presencia del brote, en coordinación con la Red de Salud La Convención y de Quellouno.
- e) Evitar la acumulación de agua por estancamiento o residual como producto de la limpieza de espacios públicos y/o de riego de parques, áreas verdes y jardines.
- f) Promover en la colectividad actividades educativas orientadas a una mayor sensibilización del problema de salubridad pública que significan las enfermedades del Dengue, Zika y Chikungunya, malaria, leishmania, y bartonella, poniendo énfasis en la prevención y control.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 10.- Prohibiciones

Establézcase las siguientes prohibiciones para todas las personas naturales o jurídicas que deben cumplir las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza:

- a) Depositar en espacios públicos, todo tipo de residuos o desperdicios: recipientes y objetos que puedan convertirse en criaderos del Vector Aedes Aegypti.
- b) Usar recipientes para acumular agua sin desagüe, en los establecimientos de venta de flores y afines, mercados, establecimientos comerciales, grutas, iglesias y viviendas, estos recipientes deben contener arena húmeda y poseer agujeros de desagüe.
- c) Almacenar llantas, repuestos y autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y puedan convertirse en criaderos del zancudo.
- d) Mantener piscinas, fuentes ornamentales, piletas, tanques y cisternas, con agua estancada.
- e) Usar los techos de las viviendas, locales comerciales o instalaciones en general como lugar de almacenamiento de objetos en desuso.

CAPÍTULO VI

PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 11.- INGRESO DEL PERSONAL SANITARIO.

Todo propietario, arrendatario de una vivienda, unidad habitacional, establecimiento privado o de uso público, deberá permitir el ingreso de los inspectores municipales o de salud, debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efecto de identificar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos de zancudos, igual responsabilidad tendrá el funcionario a cuyo cargo se encuentra una institución del estado.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.- Sancionar a la persona natural o jurídica que impida u obstaculice cualquier actividad de vigilancia y/o control que realice el gobierno local en coordinación con la autoridad de salud competente. En caso exista negativa se solicitará la presencia del Ministerio Público y Policía Nacional del Perú y, en consecuencia, las sanciones administrativas aplicables son:

- 1.- Amonestación escrita,
- 2.- Multa,



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE, ZIKA, CHIKUNGUNYA, MALARIA, LESHMANIA Y BARTONELLA EN EL DISTRITO DE QUELLOUNO.

3.- Clausura Temporal en caso de Instituciones públicas o privadas que brindan servicios al público.

Artículo 13.- DE LA AMONESTACION ESCRITA.

La amonestación escrita es una sanción de primera instancia orientada al cambio de conducta de la persona infractora para que rectifique su comportamiento social y colabore en la eliminación de los potenciales criaderos del vector.

Artículo 14° - DE LA SANCION CON MULTA

La infracción a esta Ordenanza estará en concordancia con lo que establece el Cuadro Único de Sanciones (CUI) en los casos previstos.

Los infractores propietarios de los establecimientos comerciales (llanterías, Talleres de reparación), la multa será de acuerdo al CUI y la gravedad de la sanción.

Artículo 15° - DE LA CLAUSURA TEMPORAL

La sanción de clausura procede cuando la Provincia o el Distrito sea declarada en emergencia epidemiológica, y aplicable a establecimientos de uso público y privado, cuando se compruebe una reiterada actitud infractora de parte de los responsables de su administración y mantenimiento, y se compruebe habiendo acumulado tres o más sanciones de multa.

Pasada la declaratoria de emergencia epidemiológica, podrá autorizarse la reapertura del establecimiento, si el infractor asume el compromiso de cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.

Primero: ESTABLECER que la Municipalidad Distrital de Quellouno, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales en coordinación con la Red de Servicios de Salud de Quellouno, realicen acciones conjuntas de fortalecimiento de capacidades al personal que intervenga en la vigilancia entomológica del vector.

Segundo: PROMOVER entre todos los miembros de la población del distrito de Quellouno la incorporación activa en las tareas de saneamiento ambiental de su entorno, distribución de material educativo, talleres de capacitación, en las tareas de vigilancia y control permanente.

Tercero: SOLICITAR que, la Red de Servicio de Salud del Distrito de Quellouno, emita los informes de la situación de salud y riesgos sanitarios que puedan ocasionar epidemias o brotes, así como la asesoría técnica para las intervenciones.

Cuarto: ENCARGAR la implementación y ejecución de la presente Ordenanza de acuerdo a su competencia, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres. Oficina de Relaciones Publicas y demás áreas pertinentes de la Municipalidad distrital de Quellouno.

Quinto: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

Sexto: DEROGAR toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Distribución.

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- S.G. P.P.
- Registro Civil.
- Dep. de Informática
- Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
Econ. C. EDWIN CABRERA CORTÉS
ALCALDE
DNI: 23941356